Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso 8 – Bogotá, D.C. - Colombia.

Bogotá D. C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Expediente 11001 40 03 022 2021 01160 00

Revisada la demanda, se advierte que éste despacho carece de competencia para asumir su conocimiento, en virtud de la cuantía.

Nótese que, en este asunto, el avalúo de los inmuebles sobre los cuales recae el negocio jurídico que se pretende anular, como así lo anunció la parte demandante en el acápite de la cuantía, exceden el límite de la menor cuantía, por lo que al tenor del artículo 25 del Código General del Proceso, se infiere que el conocimiento del asunto le corresponde a los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad.

Por tanto, atendiendo lo previsto en el inciso 2º del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, se ordenará la remisión de la demanda ejecutiva a los jueces competentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, en razón de la cuantía.

2. Por secretaría, remítanse las presentes diligencias a la Oficina de Reparto, para que sea distribuida entre los Jueces Civiles del Circuito de la ciudad. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **16** fijado hoy **8 de febrero de 2022** a la hora de las 08:00 AM.

David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario